



Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales, Bogotá D.C.
Auto 7 del 23 de agosto de 2024

Rad: 1-2023-49032
Ref.: Proceso Verbal
Demandante: Peter John Liévano Amézquita
Demandado: Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Por medio de la presente providencia procede el Despacho a decidir sobre la solicitud efectuada por la abogada de la sociedad Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, en el escrito de contestación de la demanda, radicado el 28 de julio de 2023, quien anuncia en dicho escrito el aporte de varios dictámenes periciales para el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 227 y siguientes del Código General del Proceso (en adelante “CGP”).

CONSIDERACIONES

El artículo 227 del CGP dispone que “La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.”

En el caso concreto, la parte demandada anuncia la presentación de cuatro dictámenes periciales dentro del escrito de la contestación de la demanda, esto es visible en las páginas 32 y 33 de la contestación de la demanda obrante en la carpeta “013 Contestación de la demanda 1-2023-74860” del expediente digital, en consecuencia, procederemos con el análisis de dichas solicitudes.

1. En cuanto a los dictámenes de los expertos en ingeniería, fotografía y finanzas.

Observa el Despacho que se solicita un término por parte de la demandada para aportar los siguientes dictámenes:

“5.1. Dictamen pericial por experto en ingeniería de sistemas para demostrar la inexistencia de infracción de derechos de autor y por ende de responsabilidad de mi representada, con base en la técnica y funcionamiento de las diversas herramientas de Internet como los hipervínculos, la Really Simple Syndication (RSS), que se utiliza en la web para la difusión de información actualizada frecuentemente a usuarios, los conceptos de URL, HTML, SRC, entre otros. (...)”

5.2. Dictamen pericial por experto en fotografía para demostrar la inexistencia de infracción de derechos de autor y por ende de responsabilidad de mi representada, pues se acreditará que la fotografía en cuestión carece de originalidad. (...)”

5.4. Dictamen pericial financiero y contable por experto en cuantificación de perjuicios y valuación de activos intangibles para demostrar que la tasación realizada por el mandante es desproporcionada y por tanto amerita la sanción correspondiente establecida en la norma procesal. En virtud de este dictamen busca también que exista un examen por parte de un experto de la cuantificación del lucro cesante para este caso en virtud de lo que

generalmente se cobra por licencias hipotéticas en casos equiparables y asimilables. Para ello el experto realizará una valuación del intangible en cuestión. (...)

En consecuencia, el Despacho se permitirá otorgar veinte (20) días a la sociedad Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, para que aporte los tres dictámenes periciales en mención.

2. En cuanto al dictamen pericial del experto en psiquiatría.

Al respecto, se evidencia que la demandada solicita también un término para aportar el siguiente dictamen:

“Dictamen pericial de experto en psiquiatría mediante el cual se presentará un examen técnico de todos los aspectos de psicología, salud mental y/o psiquiatría que atañen al presente proceso para lo cual se examinará el contexto de sentencias favorables para el actor ya emitidas en anteriores procesos, así como los 30 procesos en curso, entre otros elementos de prueba con el fin de estudiar de manera objetiva y técnica el daño extrapatrimonial alegado por el mandante. Además, se busca acreditar que lo que aporta sobre este asunto por parte del mandante no existe relación de causalidad con los hechos alegados por el mandante en su demanda.”

Además, indica que para su elaboración requiere la epicrisis del demandante, historia clínica, y que el perito que ella designe le realice una entrevista al demandante.

Habida cuenta de lo solicitado por la accionada, es necesario precisar en lo que concierne a la práctica del dictamen pericial que, el artículo 229 del CGP indica que el juez, de oficio o a petición de parte, podrá adoptar las medidas que faciliten la actividad del perito y ordenar a la parte prestar la colaboración para la práctica del dictamen, previniéndola sobre las consecuencias de su renuencia. En este sentido, a fin de que la parte pueda realizar el dictamen pericial citado, se tomarán unas medidas para facilitar la labor del perito.

Así las cosas, con el fin de facilitar la práctica de la prueba pericial y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 227 y 229 numeral 1 del CGP, se prevendrá a Peter John Liévano Amézquita identificado con cédula de ciudadanía 79.579.585 para que colabore de manera efectiva con la parte solicitante y el perito designado por esta, especialmente con lo siguiente:

1. Suministrando al Despacho, los documentos correspondientes a la epicrisis y/o historia clínica que tengan relación con el daño extrapatrimonial que alega en este proceso, ello con el fin de cumplir el objeto de la prueba, lo cual deberá hacer dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión. Esta documentación deberá remitirla al correo electrónico asuntos.jurisdiccionales@derechodeautor.gov.co
2. Asistiendo a la entrevista con el experto en psiquiatría que designe la parte demandada, la cual podrá ser virtual, y que deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

Al respecto, en tanto los documentos que serán suministrados por parte del demandante se consideran sometidos a reserva, estos solo podrán ser visualizados por las partes, sus apoderados, sus dependientes autorizados, los auxiliares de la justicia y los funcionarios públicos. Estos dos últimos única y exclusivamente con ocasión de sus funciones. Así que, el Despacho ordenará a la Secretaría que dichos

documentos, al igual que el dictamen pericial que resulte de su análisis, sean almacenados en el cuaderno reservado con que ya cuenta el expediente.

Por tanto, la accionada deberá informar al Despacho sobre la designación del psiquiatra, indicando el correo desde el cual este pedirá el acceso a los documentos, y el perito a su vez deberá acatar lo contemplado en Resolución 320 del 11 de octubre de 2023, proferida por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, pues para realizar la consulta de la carpeta donde se alojan los documentos que conforman el cuaderno reservado, las personas autorizadas deben agendar cita previa con la Secretaría de la Subdirección y mediante una videollamada de Microsoft Teams se les compartirán los documentos a través de la pantalla para que puedan realizar su respectiva revisión. Además, podrán escribir al correo asuntos.jurisdiccionales@derechodeautor.gov.co para agendar la respectiva cita.

Igualmente, se advierte al señor Peter John Liévano Amézquita que, en caso de impedir la práctica del dictamen, “se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales”, esto según lo prescrito en el inciso segundo del artículo 233 del Código General del Proceso.

Finalmente, una vez transcurridos los diez (10) días con que se cuenta para realizar la referida entrevista al demandante, el Despacho le otorgará diez (10) días adicionales a la sociedad Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, para la presentación del respectivo dictamen.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar un plazo de veinte (20) días a partir de la notificación de la presente providencia a la sociedad Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, para que aporte los tres dictámenes periciales anunciados y que están a cargo de los expertos en ingeniería, fotografía y finanzas.

SEGUNDO: Ordenar al señor Peter John Liévano Amézquita, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión haga llegar al correo asuntos.jurisdiccionales@derechodeautor.gov.co lo siguiente:

“los documentos correspondientes a su epicrisis y/o historia clínica que tengan relación con el daño extrapatrimonial que alega en este proceso”.

TERCERO: Prevenir al señor Peter John Liévano Amézquita, de que es su deber colaborar con el apoderado de la contraparte y el perito psiquiatra que se designe en la práctica de la prueba pericial ya señalada, so pena de las consecuencias procesales y pecuniarias a que haya lugar, conforme a lo expuesto en esta decisión. En consecuencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión deberá:

“Asistir a la entrevista con el experto en psiquiatría que designe la parte demandada”.

CUARTO: Advertir que la referida entrevista deberá hacerse en un día y hora hábil.

QUINTO: Otorgar un plazo de diez (10) días, que iniciará una vez transcurrido el término contemplado en el numeral tercero de la parte resolutive de esta providencia, para que la sociedad Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa aporte el dictamen pericial anunciado y que está a cargo del experto en psiquiatría.

SEXO: Ordenar a la Secretaría de este Despacho que, una vez sean aportados, se sometan a reserva los documentos relacionados en el numeral segundo y quinto de la parte resolutoria de esta providencia, para ello serán almacenados en el cuaderno reservado con que ya cuenta el expediente.

SÉPTIMO: Ordenar a la Secretaría que el cuaderno reservado solo pueda ser consultado por las partes, sus apoderados, sus dependientes autorizados, los auxiliares de la justicia y los funcionarios públicos. Estos dos últimos única y exclusivamente con ocasión de sus funciones. En consecuencia, no se permitirá a dichas personas, ni a ninguna otra, la expedición de copias ni la reproducción por cualquier medio de los documentos que hagan parte del cuaderno reservado al que hace referencia el numeral sexto de la parte resolutoria de este Auto.

CUARTO: Poner de presente que, en caso de querer consultar el cuaderno reservado, se deberá acatar a lo dispuesto en el numeral quinto de la parte resolutoria de la Resolución No. 320 del 11 de octubre de 2023 proferida por la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGIE KATHERIN TORRES CUBILLOS
Profesional Especializado 2028 Grado 15
Dirección Nacional de Derecho de Autor